



Doctor

MANUEL ARTURO GARAVITO MARTINEZ  
JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA DE GACHETA

REFERENCIA: VERBAL FILIACION CON PETICION DE HERENCIA
DE: MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS
DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS
VS: EDGAR MARTINEZ BEJARANO
JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO
No. 10 - 2022

Asunto:	EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA
---------	--

EBELYN LOPEZ NUÑEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.835.613 de Bogotá, con Tarjeta Profesional No.85.748 del C.S. de la J., actuando en mi calidad de Apoderada Especial del Señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, estando dentro del término de ley para contestar la demanda de la referencia, con el presente IMPETRO EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA (Artículo 100 Numeral 1º C.G.P.), para conocer de este proceso de Filiación y Petición de Herencia.

1

#### EXCEPCION PREVIA DE FALTA DE COMPETENCIA TERRITORIAL

Según lo probado y conforme a la realidad de hecho y de derecho de este proceso, se demuestra fehacientemente la falta de competencia territorial conforme lo establecido en el artículo 28 del C.G.P y demás normas concordantes.

Sirven de Sustento y Basamento Jurídico, los siguientes Preceptos Facticos y Legales de la Excepción.

#### I. FUNDAMENTOS FACTICOS

1. Es de resaltar que lo manifestado a su Señoría, en cuanto el domicilio del presunto padre de los demandantes señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d), es contrario a la realidad, que además es plenamente de conocimiento por los demandantes, que el real domicilio lo tenía en la ciudad de Bogotá, así como el asiento principal de sus negocios.
2. El señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, demandado en este proceso, con domicilio en la ciudad de Bogotá, se notificó de la demanda de la referencia, y procedió a otorgar poder para la defensa de sus derechos a la suscrita.



3. En aras de ejercer mi labor profesional presente incidente de nulidad por indebida notificación y recurso de reposición del auto que admitió la demanda y la posterior reforma a la misma.
4. En el término de ley se da contestación a la demanda, allegando el material probatorio del lugar de domicilio del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO.
5. El señor MASBEL ALVARO MARTINEZ PALACIOS y DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, demandantes en esta acción, en su libelo demandatorio nuevamente falta a la verdad en tanto a lo pertinente al último domicilio del causante y al domicilio de los demandados, en razón a que el domicilio de los citados es la ciudad de Bogotá, actuando de forma temeraria como se puede ver.
6. Debo poner al conocimiento del Juzgado, que el apoderado judicial en este proceso, quien representa a los demandantes, Doctor LUIS ALFONSO BELTRAN RODRIGUEZ, en reforma a la demanda inicial, incluye al señor DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, quien ese mismo momento para el mes de febrero del año 2022, tenía vigente un proceso de filiación en contra de los herederos del causante señores EDGAR y JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, en el Juzgado 24 de Familia de Bogotá, como lo pruebo con el extracto de la página de la rama judicial que allego. Así las cosas existían dos procesos paralelos, de la misma parte el demandante DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS en contra de herederos del causante señores EDGAR y JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, actuando igualmente de forma temeraria y abusando del derecho lo que debe por obvias razones unas consecuencias jurídicas por sus actuaciones.
7. Por lo anterior desde ya solicito a su Señoría la compulsas de copias ante la entidad competente en caso de ser procedente, en cuanto atañe al señor DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, por la no observancia del artículo 78 del C.G.P. , en virtud que presentó dos procesos por la misma acción y las mismas partes; uno en la ciudad de Bogotá, pues él sabe y le consta que era el domicilio del causante y es el domicilio de los demandados, y otro en el Municipio de Gacheta, del cual está conociendo su Señoría.
8. Así las cosas la parte demandante sabe y le consta que faltan a la verdad, cuando mencionan que el municipio de Gama era el domicilio del causante y del demandado Javier Adonai Martínez.
9. Debo reiterar a este despacho que el señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D-08/10/2021), falleció en la ciudad de Bogotá D.C., el día 8 de octubre de 2021, siendo este último el lugar de su domicilio y asiento de sus negocios por ser así su voluntad ya que el mismo residía hasta el momento de su deceso en la carrera 69 I No. 66-33 Barrio Estrada de la ciudad

*Carrera 8 No. 11 - 39 - Oficina 419 - Bogotá - Colombia*

*Cel.: 310 274 75 93 - E-mail: ebelynlopez@gmail.com*



de Bogotá en compañía de su esposa Alba María Bejarano, hasta el 25 de junio de 2012, fecha en que ella falleció, y luego continuo viviendo allí, en compañía de su hijo Edgar Martínez Bejarano mi poderdante.

10. El causante ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (Q.E.P.D-08/10/2021) realizaba viajes de descanso al Municipio de gama en donde tiene una finca, colindante con su hermana MARIA URSULINA RODRIGUEZ, a quien visitaba, en razón, que una vez fallecida la señora madre del causante su hermana quedo en total orfandad, razón por la cual él viajaba a visitarla, y vigilar sus fincas.
11. *En cuanto al demandado determinado JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, prueba fehacientemente al despacho que su domicilio es en la ciudad de Bogotá en Carrera 107 C No. 69 B - 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá, con número de teléfono 3218162003, y de eso podrá deponer la señora MARIA URSULINA RODRIGUEZ, en razón a su familiaridad con mi prohijado, como hermana del padre de mis poderdantes, y quien ha pernotado en la casa de habitación del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO por lo cual ella sabe y le consta el lugar del domicilio de los hijos del señor MARTINEZ RODRIGUEZ, en Bogotá.*
12. El señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, reside en la ciudad de Bogotá junto a su esposa e hijos en su domicilio de la *Carrera 107 C No. 69 B - 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá.*
13. En ocasión a la sucesión de la madre de mi prohijado, señora ALBA MARIA BEJARANO (Q.E.P.D), le correspondió al señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, un predio ubicado en Hoya de Leones, vereda Pauso, lugar muy diferente al que presuntamente afirman los demandantes es el domicilio del señor demandado, como lo pruebo con el certificado de tradición y libertad del predio y paz salvo que estoy aportando.
14. Por lo anterior es claro que el señor Javier Adonai Martínez posee un predio allí, pero nunca ha sido, ni es su domicilio o lugar de habitación de él y su núcleo familiar. De resaltar pero que tampoco es en el que presuntamente lo habían notificado.
15. Es de anotar que en virtud al derecho de petición, que presento mi prohijado a la empresa que presuntamente entrego la notificación de este proceso al señor MARTINEZ BEJARANO, aclarando que esa dirección certificada no existe y almenos no es conocida por el señor demandado, y que la respuesta del derecho de petición fue notificada en la *Carrera 107 C No. 69 B - 10, Barrio Villas del Dorado Bogotá, en donde fue recibida por mi poderdante, reiterando el dicho de esta excepción.*



16. En este punto se debe aclarar al despacho que el causante y sus dos hijos tienen propiedades en el municipio de Gama por ser la región su lugar de arraigo por parte materna y paterna, y lo han preferido para tener su lugar de descanso por la cercanía de las familias tanto paterna como materna.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamento los artículos del Código General del Proceso

- “Artículo 100. Excepciones previas

Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.....”

- “Artículo 28. Competencia territorial

La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

1. En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...I.....”

- “Artículo 29. Prelación de competencia

Es prevalente la competencia establecida en consideración a la calidad de las partes.

Las reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor.

- Artículo 13 de la Constitución Política de Colombia.

- Artículo 228 de la Constitución Política de Colombia.

“La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial.”

- Así como las demás normas sustanciales a que haya lugar.

## PETICION

1. Solicito de forma comedida se declare probada la excepción de falta de competencia territorial, de su despacho para conocer de este proceso, en razón a que el domicilio de los demandados y asiento principal de sus negocios es la ciudad de Bogotá, así como el domicilio del señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d).



4.- DOCUMENTALES:

En este momento procesal oportuno solcito a su despacho se tenga como tales para fundamentar el escrito de contestación de la demanda las siguientes:

7.- DOCUMENTALES:

7.1- Registro civil de defunción del señor ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ (q.e.p.d) con el cual pruebo lugar de deceso del causante.

7.2- Copia del contrato de arrendamiento de fecha febrero 17 del año 2022, suscrito por el señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, en condición de ARRENDADOR, en un apartamento de su propiedad en el mismo inmueble en el cual él tiene su domicilio en la carrera 107 C No. 69 B -10 en Bogotá.

7.3- Copia del contrato de arrendamiento de fecha 15 de septiembre del año 2019, suscrito por el señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, en condición de ARRENDADOR, en un apartamento de su propiedad en el mismo inmueble en el cual él tiene su domicilio en la carrera 107 C No. 69 B -10 en Bogotá.

7.4- Declaración extra proceso de la señora ANA AMPARO GONZALEZ GANTIVAR, a quien le consta que el lugar de domicilio del señor Javier Adonai Martínez Bejarano , es en la ciudad de Bogotá, en la carrera 107 C No. 69 B -10 en el barrio Villas del Dorado en Bogotá. El cual rindió ante el Notario 70 del Círculo de Bogotá, en fecha del 1 de marzo del año 2022. *documental con la cual pruebo el domicilio del demandado.*

7.5- Declaración extra proceso del señor CESAR AUGUSTO CARREÑO ALFONSO, a quien le consta que el lugar de domicilio del señor Javier Adonai Martínez Bejarano , es en la ciudad de Bogotá, en la carrera 107 C No. 69 B -10 en el barrio Villas del Dorado en Bogotá. El cual rindió ante el Notario 67 del Círculo de Bogotá, en fecha del 28 de febrero del año 2022. *documental con la cual pruebo el domicilio del demandado.*

7.6- Recibo del servicio público de agua correspondiente al periodo septiembre del año 2021 a noviembre del mismo año, a nombre del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, del inmueble de su propiedad y lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 107 C No. 69 B -10 en el barrio Villas del Dorado en Bogotá. *documental con la cual pruebo el domicilio del demandado.*

7.7- Recibo del servicio público de agua correspondiente al periodo noviembre del año 2021 a enero del año 2022, a nombre del señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO, del inmueble de su propiedad y lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, en la carrera 107 C No. 69 B -10 en el barrio Villas del Dorado en Bogotá. *documental con la cual pruebo el domicilio del demandado.*



*Ebelyn López Núñez*  
*Abogada*  
*Especializada Derecho de Familia.*  
*y Asuntos Civiles*

Solicito a su Señoría se fije fecha y hora para interrogar a los señores MASBEL ALVARO Y DORIAN MIGUEL MARTINEZ PALACIOS, para que respondan el interrogatorio que practicare verbalmente o en escrito que allegare al despacho con antelación según lo preceptuado por ley.

#### **V.- NOTIFICACIONES**

La suscrita apoderada en la dirección física carrera 8 No. 11 – 39 Oficina 419 en Bogotá y/o a través del correo electrónico [ebelynlopez@gmail.com](mailto:ebelynlopez@gmail.com).

A mi poderdante

**JAVIER ADONAI MARTÍNEZ BEJARANO**

En la carrera 107 C No. 69 B -10 en el barrio Villas del Dorado en Bogotá

Del Señor Juez con toda atención,

**EBELYN LOPEZ NUÑEZ**

C C. No.51.835.613 de Bogotá.

T.P. No. 85.748 del C.S.J.

Correo electrónico: [ebelynlopez@gmail.com](mailto:ebelynlopez@gmail.com)

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL  
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial

10648076

**Datos de la oficina de registro**

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/>	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	A	2	E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. NOTARIA 27 BOGOTA DC * * * * *										

**Datos del inscrito**

Apellidos y nombres completos  
MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI \* \* \* \* \*

Documento de identificación (Clase y número)      Sexo (en Letras)  
CC No. 17045745 \* \* \* \* \*      MASCULINO \* \* \* \* \*

**Datos de la defunción**

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía  
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C. \* \* \* \* \*

Fecha de la defunción				Hora		Número de certificado de defunción						
Año	2	0	2	Mes	O	C	Día	0	8	05:30	728489447	* * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia						Fecha de la sentencia					
* * * * *						Año	Mes		Día		

Documento presentado      Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial       Certificado Médico       VARON CUBILLOS LUCY ALEXANDRA - MEDICO DELEGADO \* \* \* \* \*

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos  
MORENO PICO VIVIAN ELIANA \* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
CC No. 52083717 \* \* \* \* \*     

**Primer testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
\* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

**Segundo testigo**

Apellidos y nombres completos  
\* \* \* \* \*

Documentos de Identificación (Clase y número)      Firma  
\* \* \* \* \*      \* \* \* \* \*

Fecha de inscripción      Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año 2021 Mes OCT Día 12      ANGELA DEL PILAR CONDE JIMENEZ

ESPACIO PARA NOTAS

OTRO:CM - CIRCULAR 084 DEL 01/09/2020 DE LA REGI. NACIONAL DEL EST. CIVIL.; OTRO:MUERTE NATURAL EXTEMPORANEA CIRCULAR 031 DEL 16/03/2021 REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.; 12/10/2021

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

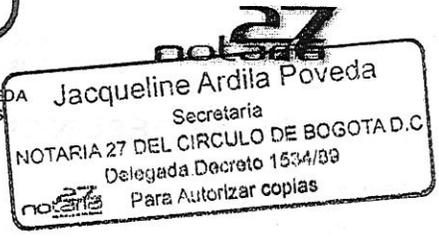


**Notaria 27 Manuel Castro Blanco**

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y EL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

BOGOTÁ D.C.; 22-11-2021 (DD-MM-AAAA)  
CON DESTINO AL INTERESADO

  
JACQUELINE ARDILA POVEDA  
SECRETARIA DE COPIAS

  
Notaria 27  
Jacqueline Ardila Poveda  
Secretaria  
NOTARIA 27 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
Delegada Decreto 1534/88  
Para Autorizar copias



WV- 571799

### CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO: *Bogotá DC Febrero 17 de 2022*

ARRENDADOR (ES):  
 Nombre e identificación: *Javier Martinez Bejarano cc 79.350.050.BTA*  
 Nombre e identificación:

ARRENDATARIO (S):  
 Nombre e identificación: *Yeminson Repizo Barrera cc 1075238741 NEIVA*  
 Nombre e identificación: *Santiago Menezes Hernandez cc 1005825.345 Purificadon*  
 Dirección del inmueble: *Cra 107c # 69B - 10 villas del Porado*  
 Precio o canon: *Setecientos mil pesos MCT (\$ 700.000 = )*  
 Avalúo Catastral: (\$ )  
 Término de duración del contrato: *Seis meses* (06) Año (s).  
 Fecha de iniciación del contrato: Día *Veinti tres* (23), Mes *Febrero*.  
 Año *Dos mil veintidos* (2022).

El inmueble consta de los servicios de: *Aqua, Luz, Gas natural*  
 Cuyo pago corresponde a: *Arrendatario*

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas:

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO:** Mediante el presente contrato, el (los) arrendador (es) se obliga (n) a conceder a el (los) arrendatario (s) el goce del inmueble urbano destinado a vivienda cuyos linderos se determinan en la cláusula décimaquinta de este contrato junto con los demás elementos que figuran en Inventario separado firmado por las partes, y el (los) arrendatario(s), a pagar por este goce el canon o renta estipulado. **SEGUNDA.- PAGO, OPORTUNIDAD Y SITIO:** El (los) arrendatario (s) se obliga (n) a pagar a el (los) arrendador (es) por el goce del inmueble y demás elementos, el precio o canon acordado en *Bogotá*, la suma de *Setecientos mil pesos MCT (\$ 700.000 = )* dentro de los primeros *cinco*

*5* días de cada periodo contractual el (los) arrendador (es) o a su orden. El canon podrá ser incrementado anualmente de acuerdo con el porcentaje autorizado legalmente. Si el canon se pagare en cheque, el canon se considera satisfecho en la fecha de pago sólo una vez que el banco haga el respectivo abono siempre y cuando el cheque haya sido presentado en tiempo para su pago al respectivo banco. **TERCERA.- DESTINACIÓN:** El (los) arrendatario (s) se compromete (n) a darle al Inmueble el uso para vivienda de él (ellos) y su (s) familia (s), y no podrá (n) darle otro uso, ni ceder, ni transferir el arrendamiento sin la autorización escrita de el (los) arrendador (es). El incumplimiento de esta obligación; dará derecho e el (los) arrendador (es) para dar por terminado este contrato y exigir la entrega del inmueble. En caso de cesión o subarriendo por parte de el (los) arrendatario (s), el (los) arrendador (es) podrá (n) celebrar un nuevo contrato de arriendo con los usuarios reales sin necesidad de requerimientos judiciales o privados a los cuales renuncia (n) expresamente el (los) arrendatarios (s). **CUARTA.- RECIBO Y ESTADO:** el (los) arrendatario (os) declara (n) que ha (n) recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que se adjunta, el cual hace parte de este contrato, en el mismo se determinan los servicios, cosas y usos conexos. El (los) arrendatarios (s) se obliga (n) a la terminación del contrato a devolver al (los) arrendador (es) el Inmueble en el mismo estado que se recibió, salvo el deterioro proveniente del transcurso del tiempo y el uso legítimo del bien arrendado. **QUINTA.- REPARACIONES:** El (los) arrendatario (s) tendrá (n) a su cargo las reparaciones locativas a que se refiere la ley y no podrá (n) realizar otras sin el consentimiento escrito de el (los) arrendador (es). En caso de que el (los) arrendatario (s) realice (n) reparaciones indispensables no locativas que se causen sin su culpa, a menos que las partes acuerden otra cosa, podrá (n) el (los) arrendatario (s) descontar el costo de las reparaciones del valor de la renta, sin que tales descuentos excedan el treinta por ciento (30%) del valor de la misma. Si el costo de las reparaciones fuere mayor, el (los) arrendatario (s) puede (n) descontar periódicamente hasta el treinta por ciento (30%) del valor de la renta, hasta completar el costo total. **SEXTA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES:** a) De el (los) arrendadores (es): 1. El (Los) arrendador (es) hará (n) entrega material del inmueble a el (los) arrendatario (s) el día *Veinti tres* (23), del mes de *Febrero* del año *Dosmilveintidos* (2022), en buen estado de servicio, seguridad y sanidad, y pondrá (n) a su disposición los servicios, cosas y usos conexos convenidos en el presente contrato mediante inventario, del cual hará entrega a el (los) arrendatario (s), así como copia del contrato con firmas originales. En caso que el (los) arrendador (es) no suministre (n) a el (los) arrendatario (s) copia del contrato con firmas originales, será (n) sancionado (s) por la autoridad competente con multas equivalentes a tres (3) mensualidades de arrendamiento 2. Mantener en el Inmueble los servicios, las cosas y los usos conexos y adicionales en buen estado de servir para el cumplimiento del objeto del contrato. 3. Librará (n) a el (los) arrendatario (s) de toda turbación en el goce del inmueble. 4. Hacer las reparaciones necesarias del bien objeto del arriendo, y las locativas pero sólo cuando estas provinieren de fuerza mayor o caso fortuito, o de la mala calidad de la cosa arrendada. **Parágrafo.** Cuando sea procedente, por tratarse de viviendas sometidas al régimen de propiedad horizontal el (los) arrendador (es) hará (n) entrega a el (los) arrendatario (s) de una copia del reglamento interno de propiedad horizontal al que se encuentre sometido el inmueble 5. Cuando se trate de vivienda compartida, mantener en adecuadas condiciones de funcionamiento de seguridad y de sanidad las zonas y servicios de uso común y de efectuar por su cuenta las reparaciones y sustituciones necesarias, cuando no sean atribuibles a el (tos) arrendatario (s), y garantizar el mantenimiento del orden Interno de la vivienda. 6. Expedir comprobante escrito en el que conste la fecha, cuantía y periodo al cual corresponde el pago del arrendamiento, so pena que sea (n) obligado (s), en caso de renuncia, por la autoridad competente. 7. Las demás obligaciones contenidas en la ley. b) De el (los) arrendatario (s): 1. Pagar a el (los) arrendador (es) en el lugar y término convenido en la cláusula segunda del presente contrato, el precio del arrendamiento. Si el (los) arrendador (es) se rehusa (n) a recibir el canon o renta, el (los) arrendatario (s) cumplirá (n) su obligación consignando dicho pago en la forma prevista en el artículo 10 de la ley 820 de 2003. 2. Gozar del Inmueble según los términos y espíritu de este contrato. 3. Velar y cuidar por la conservación del inmueble y las cosas recibidas en arrendamiento. En caso de daño o deterioros distintos a los derivados del uso normal o de la acción del tiempo y que fueren imputables al mal uso del inmueble o a su propia culpa, efectuar oportunamente y por su cuenta las reparaciones o sustituciones del caso. 4. Cumplir con las normas consagradas en el reglamento de propiedad horizontal, si estuviere sometido a dicho régimen. 5. Restituir el Inmueble a la terminación del contrato en el estado en que le (s) fue entregado salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo y poniéndolo a disposición de el (los) arrendador (es). El (los) arrendatario (s) restituirá (n) el inmueble con todos los servicios públicos domiciliarios totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio, y se obliga (n) a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. En ningún caso el (los) arrendador (es) será (n) responsable (s) por el pago de servicios o conexiones o acomodidas que fueren directamente contratadas por el (los) arrendatario (s), salvo pacto expreso entre las partes 6. No hacer mejoras al inmueble distintas de las locativas, sin autorización de el (los) arrendador (es). Si las hicieren (n) serán de propiedad de este. 7. El (los) arrendador (es) se obliga (n) a promover y el (los) arrendatario (s) se comprometen a permitir la Revisión Técnica Reglamentaria de las instalaciones de gas natural realizada por Gas natural SA ESP y de los elementos que de este servicio dependen, y entregando al arrendador el documento donde consta el servicio, si el inmueble tiene este servicio público Será de cargo de el (los) arrendador (es) el costo de dicha revisión y del reemplazo o reparación de los equipos según recomendación, y si estos fueron de el (los) arrendatarios este (os) deberá sufragar dicho (s) costo (s). **SÉPTIMA.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** Son causales de terminación unilateral del contrato; las de ley y especialmente las siguientes: 1. Por parte de el (los) arrendadores (es): 1. La no cancelación por parte de el (los) arrendatario (s) del precio del canon y reajustes dentro del término estipulado del mismo. 2. La no cancelación de los servicios públicos que ocasione la desconexión o pérdida del servicio, o del pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo de el (los) arrendatario (s). 3. El subarriendo total o parcial del inmueble, la cesión del contrato o del goce del inmueble, o el cambio de destinación del inmueble sin consentimiento expreso de el (los) arrendador (es)



**LEGIS**  
 Todos los derechos Reservados

© LEGIS. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización escrita de LEGIS, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones

66 4. Las mejoras, cambios y ampliaciones que se hagan al inmueble sin autorización expresa de el (los) arrendador (es) o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte de  
67 el (los) arrendatario (s). 5. La incursión reiterada de el (los) arrendatario (s) en procedentes que afectan la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o la destinación del inmueble para actos delicti-  
68 vos o que impliquen alguna contravención, debidamente comprobados ante la autoridad de policía 6. La violación por el (los) arrendatario (s) de las normas del respectivo reglamento de propie-  
69 dad horizontal cuando se trate de viviendas sometidas a este régimen. 7. El (los) arrendador (es), con el cumplimiento de lo establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003 podrá (n) dar  
70 por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento durante las prórrogas previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado, con una antelación  
71 no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendatario (s) estará (n) obligado  
72 (s) a restituir el inmueble. 8. El (los) arrendador (es) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas  
73 invocando cualquier de las siguientes causales especiales de restitución, previo aviso escrito a el (los) arrendatario (s) a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor a tres  
74 (3) meses a la referida fecha de vencimiento. a) Cuando el (los) propietario (s) o poseedor (es) del inmueble necesitare (n) ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor a un  
75 (1) año; b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación; c)  
76 Cuando haya de entregarse el cumplimiento de las obligaciones originales en un contrato de compraventa; d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contra-  
77 to de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. En éste último caso el (los) arrendador (es) deberá (n) indemnizar a el (los) arrendatario (s) con una suma equivalen-  
78 te al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causas previstas en los libertadores a), b), y c), el (los) arrendador (es) acompañara (n) al aviso escrito la constan-  
79 ciancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por la compañía de seguros legalmente reconocida, constituida a favor de el (los) arrendatario (s) por un valor  
80 equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente para garantizar el cumplimiento de la causa invocada dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de restitución. Cuando  
81 se trate de la causal prevista en el literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820 de 2003. De no mediar constancia por  
82 escrito del preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. II. Por parte de el (los) arrendatario (s): 1. La sus-  
83 pensión de la prestación de los servicios públicos al inmueble, por acción premeditada de el (los) arrendador (es) o porque incurra (n) en mora en los pagos que estuvieren a su cargo. En estos  
84 casos el (los) arrendatario (s) podrá (n) optar por asumir el costo del restablecimiento del servicio y descontando de los pagos que le corresponda hacer como coarrendatario (s). 2. La incursión  
85 reiterada de el (los) arrendador (es) en proceder que afecten gravemente el disfrute cabal por el (los) arrendatario (s) del inmueble arrendado, debidamente comprobada ante la autoridad  
86 policiva. 3. El desconocimiento por parte de el (los) arrendador (es) de los derechos reconocidos a el (los) arrendatario (s) por la Ley o el contrato. 4. El (los) arrendatario (s) podrá (n) dar por  
87 terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido a el (los) arrendador (es) a través del servicio postal auto-  
88 rizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento y siguiendo el procedimiento que trata el artí-  
89 culo 25 de la ley 820 de 2003. Cumplidas estas condiciones el (los) arrendador (es) estará (n) obligado (s) a recibir el Inmueble; si no lo hiciere (n), el arrendatario podrá hacer entrega provisio-  
90 nal mediante la intervención de la autoridad competente con el procedimiento del artículo 24 de la ley 820 de 2003, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente.  
91 5. El (Los) arrendatario (s) podrá (n) dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando de (n)  
92 previo aviso escrito al el (los) arrendador (es) a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el (los)  
93 arrendatario (s) no estará (n) obligado (s) a invocar causal alguna diferente a su plena voluntad, ni deberá (n) indemnizar a el (los) arrendador (es). De no mediar constancia por escrito del  
94 preaviso, el contrato de arrendamiento se entenderá renovado automáticamente por un término igual al inicialmente pactado. **Parágrafo:** No obstante, las partes en cualquier tiempo y de común  
95 acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato sin pago de indemnización alguna. **OCTAVA.- MORA:** Cuando el (los) arrendatario (s) incumpliere (n) el pago de la renta en la oportuni-  
96 dad; lugar y forma acordada en la cláusula segunda, el (los) arrendador (es) podrá (n) hacer cesar el arriendo y exigir judicial o extrajudicialmente la restauración del inmueble. **NOVENA.-**  
97 **CLÁUSULA PENAL.** Salvo lo que la ley disponga para ciertos casos, el incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones derivados de este contrato, la constituirá en deudora de la  
98 otra por la suma de *Setecientos mil pesos* ) salarios mínimos mensuales vigentes a la fecha del incumplimiento, a título de pena, sin  
99 menoscabo del pago de la renta y los perjuicios que pudieren ocasionarse como consecuencia del incumplimiento. En caso de mora en el pago del canon de arriendo, el (los) arrendador (es)  
100 podrá (n) cobrar ejecutivamente el valor de los cánones debidos, la pena aquí pactada, los servicios dejados de pagar por el (los) arrendatario (s), la indemnización de perjuicios, bastando para  
101 ello la sola afirmación del incumplimiento y estimación de los perjuicios y la presentación de esta contacto. El (los) arrendatario (s) renuncia (n) desde ya a cualquier tipo de construcción en mora  
102 que la ley exija para que le sea exigible la pena e indemnización que trata esta cláusula. **DÉCIMA.- PRÓRROGA:** El presente contrato se entenderá prorrogado en iguales condiciones y por el  
103 término inicial, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo, y que el arrendatario, se avenga a los reajustes o de la renta autorizados por la ley (Art. 6, Ley 870  
104 de 2003). **DÉCIMA PRIMERA.- GASTOS:** Los gastos que cause la firma del presente contrato serán a cargo de:

105 **DÉCIMA SEGUNDA.- DERECHO DE RETENCIÓN:** En todos los casos en los cuales el (los) arrendador (es) deba (n), indemnizar a el (los) arrendatario (s), este (os) no podrá (n) ser privado  
106 (s) del inmueble arrendado sin haber recibido el pago previo de la indemnización correspondiente o sin que se le hubiere asegurado debidamente el importe de ella por parte de el (los) arren-  
107 dador (es). **DECIMA TERCERA.- COARRENDATARIOS:** Para garantizar a el (los) arrendador (es) el cumplimiento de sus obligaciones, el (los) arrendatario (s) tiene (n) como coarrendatario (s) a

108 mayor y vecino de , identificado (a) con  
109 y mayor y vecino de , identificado (a) con

110 quien (es) declara (n) que se obliga (n) solidariamente con el (los) arrendador (s) durante el término de duración del contrato y el de sus prórrogas y por el tiempo que permanezca el inmueble  
111 en poder de éste (os). **DECIMA CUARTA.-** El (los) arrendatario (s) faculta (n) expresamente a el (los) arrendador (es) para llenar en este documento el espacio en blanco destinado a los linderos.

112 **DECIMA QUINTA. - LINDEROS DEL INMUEBLE:** *NOTA: El Servicio del Agua se cobrara*  
113 *por el número de personas que vivan en el inmueble.*  
114

115 **DECIMA SEXTA:** Las partes firmantes señalan las siguientes direcciones para recibir notificaciones:

116 En constancia de lo anterior, se firma por las partes el día ( ), del mes de  
117 del año ( ).

118 ARRENDADOR

118 ARRENDATARIO

119 *[Firma]*

119 *[Firma]*

120 C.C. o NIT. No *79.300.058 B7a*

120 C.C. o NIT. No *707523847*

121 ARRENDATARIO ( ) COARRENDATARIO ( )

121 ARRENDATARIO

122 TESTIGO

123 C.C. o NIT. No

123 C.C. o NIT. No

124 Marque con una equis (X)





AA-85156

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE VIVIENDA URBANA No. \_\_\_\_\_

Ciudad y fecha del contrato

Bogotá 01 Septiembre 2019

Arrendatarios

Alfonso Ernesto Sampaio Romero con Cédula de Ciudadanía # 13.887.762 de Barrancabermeja (Santander).

Codeudor:

Tomamos en arriendo a

Javier Martinez Bejarano

un(a) Primer Prso.

ubicado(a)

en la

Carrera 107 # 69B-10 V. del Dorado

comprendido bajo los siguientes linderos especiales:

CLAUSULAS

1a. El plazo de este contrato será por Seis (6) meses a partir del día Primero (01) del mes de Septiembre del año (en letras) dos mil diecinueve (2019) hasta el día Primero (01) del mes de Febrero del año (en letras) dos mil veinte (2020), fecha en la cual el arrendatario se obliga a

devolver al arrendador el inmueble en buen estado y a PAZY SALVO por todo concepto junto con los elementos descritos en el inventario anexo debidamente firmado por las partes, y que hace parte integral de este contrato. 2a. El canon será de Seis Cientos Treinta mil Pesos MCT (\$ 630.000 = )

mensuales pagaderos dentro de los Primeros Cinco (05) primeros días de cada mes, por anticipado en la siguiente dirección Carrera 107 # 69B-10.

Del arrendador o a su orden, canon que pagarán los arrendatarios durante

la vigencia del presente contrato. 3a. El término estipulado en el presente contrato será renovable de común acuerdo y por escrito, siempre que cada una de las partes haya cumplido con las obligaciones a su cargo y, que el arrendatario, se avenga a los reajustes de la renta

autorizados por la ley. 4a. Los servicios de Energía, Gas, Agua. serán por cuenta del Arrendatario

Y el cumplimiento y obligación de pagar dichos servicios se cumplirán según lo establecido en el artículo 15 de la ley 820 de 2003, cumpliendo las reglamentaciones que haga el gobierno al respecto. Igualmente el arrendatario pagará a quien

corresponda la cuota de administración (para bienes sujetos al régimen de propiedad horizontal), de la misma forma cumplir con las normas y reglas de convivencia consagradas en los reglamentos de propiedad horizontal y las que expida el gobierno en protección de los derechos

de los vecinos; el arrendador hace entrega de una copia de las normas respectivas como establece el artículo 8 de la ley 820. 5a. El inmueble se arrienda para destinarlo exclusivamente a vivienda. 6a. Las partes, en cualquier tiempo, y de común acuerdo podrán dar por terminado

el contrato de vivienda urbana. 7a. SON CAUSALES PARA QUE EL ARRENDADOR PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO, LAS SIGUIENTES: a) La no cancelación por parte del arrendatario de las rentas y reajustes dentro del término estipulado en el

contrato. b) La no cancelación de los servicios públicos, que cause la desconexión o pérdida del servicio, o el pago de las expensas comunes cuando su pago estuviere a cargo del arrendatario. c) El subarriendo total o parcial, la cesión del contrato o del goce del inmueble, cambio

de destinación del mismo por parte del arrendatario, sin la expresa autorización del arrendador. d) La incursión reiterada del arrendatario en proceder que afecten la tranquilidad ciudadana de los vecinos, o que impliquen contravención debidamente comprobados ante la

autoridad policiva. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin la debida autorización del arrendador o la destrucción total o parcial del inmueble o área arrendada por parte del arrendatario. f) La violación por parte del arrendatario a las normas del

respectivo reglamento de propiedad horizontal, cuando se trate de viviendas sometidas a ese régimen. g) El arrendador podrá dar por terminado

Sotca



el contrato de arrendamiento durante las prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendatario a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendatario estará obligado a restituir el inmueble. 8a. El arrendador podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, previo aviso escrito al arrendatario a través del servicio postal autorizado con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento, invocando cualquiera de las siguientes causales especiales de restitución: a) Cuando el propietario o poseedor del inmueble necesitare ocuparlo para su propia habitación, por un término no menor de un año. b) Cuando el inmueble haya de demolerse para efectuar una nueva construcción, o cuando se requiere desocuparlo con el fin de ejecutar obras independientes para su reparación. c) Cuando haya de entregarse en cumplimiento de las obligaciones originadas en un contrato de compraventa. d) La plena voluntad de dar por terminado el contrato, siempre y cuando, el contrato de arrendamiento cumpliera como mínimo cuatro (4) años de ejecución. El arrendador deberá indemnizar al arrendatario con una suma equivalente al precio de uno punto cinco (1.5) meses de arrendamiento. Cuando se trate de las causales previstas en los literales a), b) y c) el arrendador acompañará al aviso escrito la constancia de haber constituido una caución en dinero, bancaria u otorgada por una compañía de seguros autorizada, constituida a favor del arrendatario por un valor equivalente a seis (6) meses del precio del arrendamiento vigente, para garantizar el cumplimiento de la causal invocada durante los seis (6) meses siguientes a la restitución. Cuando se trate del literal d), el pago de la indemnización se realizará mediante el mismo procedimiento establecido en el artículo 23 de la ley 820. 9a. CAUSALES PARA QUE EL ARRENDATARIO PUEDA PEDIR UNILATERALMENTE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO: a) suspensión de la prestación de servicios públicos por acción premeditada del arrendador, o porque incurra en mora en pagos que estuvieren a su cargo. b) El desconocimiento por parte del arrendador de derechos reconocidos al arrendatario por la ley. c) El arrendatario podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante sus prórrogas, previo aviso escrito dirigido al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor a tres (3) meses y el pago de una indemnización equivalente al precio de tres (3) meses de arrendamiento. Cumplidas estas condiciones el arrendador estará obligado a recibir el inmueble, si no lo hiciera, el arrendatario podrá hacer entrega provisional mediante la intervención de la autoridad competente, sin perjuicio de acudir a la acción judicial correspondiente. 10a. El arrendatario podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento a la fecha de vencimiento del término inicial o de sus prórrogas, siempre y cuando dé previo aviso escrito al arrendador a través del servicio postal autorizado, con una antelación no menor de tres (3) meses a la referida fecha de vencimiento. En este caso el arrendatario no estará obligado a invocar causal alguna diferente a la de su plena voluntad, ni deberá indemnizar al arrendador. 11a. El valor de las indemnizaciones que establecen los artículos 23 y 25 de la ley 820, se hará con base en la renta vigente a la fecha del preaviso. 12a. Si muere uno de los arrendatarios, el arrendador puede acogerse al art. 1434 del C. Civil respecto de uno cualquiera de sus herederos a su elección y seguir con el juicio sin demandar ni notificar a los demás. 13a. Los arrendatarios aceptan desde ahora cualquier cesión total o parcial que el arrendador haga de este contrato. 14a. El arrendador queda autorizado por los arrendatarios para determinar los linderos, llenando los espacios disponibles para este objeto. 15a. Las reparaciones locativas efectuadas por el arrendatario sin previa autorización escrita del arrendador serán propiedad del arrendador y no podrán retirarse ni exigir reembolso ni indemnización alguna. 16a. Las modificaciones a este contrato, tendrán valor solo si se hacen en forma expresa y por escrito. Los arrendatarios pagarán los gastos que ocasione este contrato. 17a. CLÁUSULA PENAL Con el incumplimiento en el pago del canon de arrendamiento por parte de los arrendatarios, el arrendador podrá exigir la suma de Ses Cientos mil pesos (\$ 600.000), sin perjuicio de las demás acciones legales a que haya lugar. 18a. Tanto para los arrendadores como para los arrendatarios este contrato se rige por todos los derechos, obligaciones, disposiciones, y reglamentaciones que consagra la ley 820 de 2003, al igual que las disposiciones consagradas en el Capítulos II y III, Título XXVI, Libro 4 del Código Civil, y las demás leyes que lo regulen. CLÁUSULAS ADICIONALES:

El Servicio del Agua. Se Cobrara por el número de personas que vivan en el inmueble.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Bogotá a los Catorce (14) días del mes de Agosto del año (en letras) dos mil diez y n. (2019). Siguen las firmas

Arrendador [Firma]  
 Nombre Javier Martínez B.  
 C.C./NIT 79.350.0578 B7A  
 Dirección/ Tel. K107C7 69B-10  
Cel: 3148704610

Arrendatario [Firma]  
 Nombre Alfonso Carlos Sampedo Romero  
 C.C./NIT 13887762 [Firma]  
 Dirección/ Tel. [Firma]

Arrendatario  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel.

Codeudor  
 Nombre  
 C.C./NIT  
 Dirección/ Tel.

Nota: Las direcciones que aquí aparecen, son las suministradas por los arrendatarios, arrendadores, codeudores o fiadores según el caso para recibir las notificaciones judiciales y extrajudiciales. Igualmente tienen la obligación de informar por escrito el cambio de las mismas Por medio del servicio postal autorizado. (ley 820 art.12 de 2003)

**NOTARIA 70 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ**  
**DECRETO 1557 DE 1989**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES**  
**EXTRAPROCESALES.**

**No. 460**

En la ciudad de Bogotá, departamento Cundinamarca, República de Colombia, a primero(01) de marzo de dos mil veintidos (2022) , ante mí, **NATALIA PERRY TURBAY, NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C., COMPARECIO (ERON): ANA AMPARO GONZALEZ GANTIVAR** , con cédula de ciudadanía número 52.552.980 expedida en Engativa, mayor de edad, domiciliado(a) en BOGOTÁ en la CRA 69 K NO. 66 - 70 barrio Estrada, tel: 3017999807, estado civil soltera sin union marital de hecho, ocupación independiente , quien(es) rinde (rendimos) bajo la gravedad de juramento la siguiente declaración:-----

**PRIMERO:** Manifiesto (estamos) que mis (nuestras) generales de ley son los indicados en el encabezado de la presente acta, y que realizo (amos) esta declaración en pleno uso de mis (nuestras) facultades mentales, sin impedimento alguno para efectuarla bajo mi (nuestra) única y entera responsabilidad.-----

**SEGUNDO:** Rindo (endimos) esta declaración bajo la gravedad del juramento, a sabiendas de las implicaciones que acarrea el jurar en falso de conformidad con lo establecido en el Código Penal y demás disposiciones de nuestra regulación vigente.-----

**TERCERO:** Manifiesto que conozco de vista, trato y comunicación desde hace 20 años, en calidad de vecinos al señor JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO identificado con cédula de ciudadanía número 79.350.058 expedida en Bogotá, por lo que se y me consta vive en la dirección Carrera 107 C # 69 B - 10 en el barrio Villa del Dorado Localidad Engativá desde hace 25 años.-----

**Derechos Notariales: Art. 7 de Resolución 00755 de 2022 \$ 14.600 IVA \$ 2.774.-----**

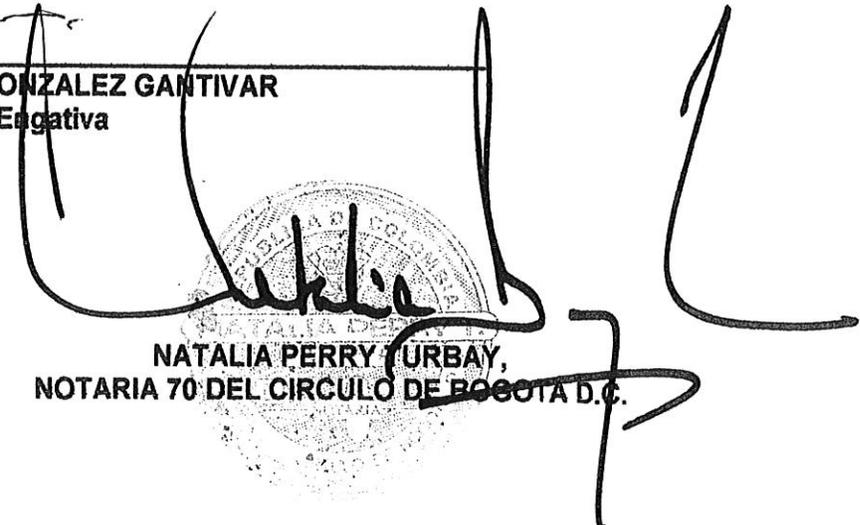
**DESTINO: A QUIEN INTERESE.-----**

**PARA: TRAMITES PERTINENTES.-----**

**IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaría no se aceptan cambios ni reclamos.**

**COMPARECE:**

  
\_\_\_\_\_  
**ANA AMPARO GONZALEZ GANTIVAR**  
CC 52552980 de Engativa

  
\_\_\_\_\_  
**NATALIA PERRY TURBAY,**  
**NOTARIA 70 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.**

Elaboro: Diana.

**ALAIN DUPORT JARAMILLO**  
**NOTARIO 67 DE BOGOTÁ**  
**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO No.1424**

EL día 28 de FEBRERO de 2022, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL, REPÚBLICA DE COLOMBIA, ANTE MI, ALAIN DUPORT JARAMILLO, NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ; COMPARECIÓ: El (la) señor (a) CESAR AUGUSTO CARREÑO ALFONSO, mayor de edad, identificado (a) con C.C. 16.713.098 DE CALI, de estado civil Soltero (sumh), residente y domiciliado (a) en CARRERA 105 F NO 71 A 04, INT 3, APT 401, de nacionalidad Colombiana, de cuya identificación personal doy fe, manifestó que comparece ante este despacho con el fin de rendir declaración juramentada para fines extraprocesales de conformidad con los decretos 1557 y 2282 de 1989, y bajo la gravedad de juramento, de conformidad con el Artículo 442 del Código Penal, de manera libre y espontánea, y de acuerdo con la verdad, rinde la presente declaración:

**PRIMERA.-** Que es titular de los generales de Ley antes citados.

**SEGUNDA.-** Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso de conformidad con el Código Penal.

**TERCERA.-** Que las declaraciones aquí rendidas versan sobre hechos sobre los cuales da plena fe y testimonio en razón de que le constan personalmente.

**CUARTA.-** Que este testimonio se rinde para ser presentada **A QUIEN INTERESE.**

**QUINTA.-** Declaro que conozco de vista trato y comunicación desde hace 20 años al señor **JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO** identificado con cedula de ciudadanía numero 79.350.058 de Bogotá, por este conocimiento personal y directo se y me consta que el señor mencionado vive desde hace 25 años en la dirección CARRERA 107 C NO 69 B 10, Barrio Villas del Dorado, Localidad de Engativá.

**SEXTA Y ULTIMA.-** Todas las declaraciones aquí rendidas en SEIS (6) cláusulas, incluyendo esta, extendidas en este documento, lo firma el(la) declarante una vez leído y aprobado. La presente declaración se realiza por insistencia del(la) declarante.

*ADVERTENCIA EL (LA) DECLARANTE MANIFIESTA QUE HA LEÍDO Y VERIFICADO ESTA DECLARACIÓN Y QUE ES CONSCIENTE QUE LA NOTARIA NO ACEPTA RECLAMOS, CAMBIOS, NI CORRECCIONES, DESPUÉS DE QUE LA DECLARACIÓN SEA FIRMADA POR EL(LA) INTERESADO(A) Y POR EL NOTARIO.*

DERECHOS NOTARIALES: TARIFA: 13.800 IVA 2.622 TOTAL: 16422

EL (LA) DECLARANTE:



**CESAR AUGUSTO CARREÑO ALFONSO**  
C.C. 16.713.098 DE CALI

  
ALAIN DUPORT JARAMILLO  
NOTARIO SESENTA Y SIETE DEL CIRCULO DE BOGOTÁ

Herly Clareth Tacuma Ducuara



# AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA DECLARACIÓN EXTRA-PROCESO



9042561

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidos (2022), en la Mesa No. Sesenta Y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: CESAR AUGUSTO CARREÑO ALFONSO, identificado con Cedula de Ciudadanía / NUIP 16713098.



----- Firma autógrafa -----



r7me1kn26dzg  
28/02/2022 - 14:53:50



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta acta, forma parte de la declaración extra-proceso 1424, rendida por el compareciente con destino a: A QUIEN INTERESE.



Notario Sesenta y Siete (67) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: r7me1kn26dzg



FACTURA POR 2 MESES



#YoMeQuedoEnCasa

17018

Datos del usuario

JAVIER MARTINEZ  
KR 107C 69B 10

ENGATIVA  
SAN ANTONIO

**educto**  
TARILLADO DE BOGOTÁ



tarillado de Bogotá - ESP

Escanea y paga tu factura

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

ZONA: 2 CICLO: J2 RUTA: J22389A

Datos del medidor

MARCA: WATERTech NÚMERO: 10-1021516 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

a 11172134

is No. 42472966912



\$145.650

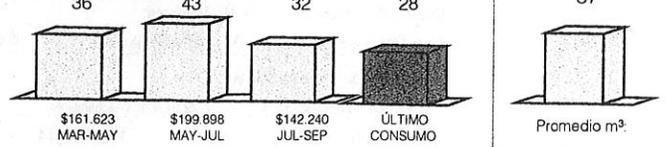
DIC/24/2021

insión DIC/29/2021

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3573	CONSUMO (m³)	28
LECTURA ANTERIOR:	3545		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0

Últimos consumos m³



Periodo facturado

SEP/22/2021 - NOV/19/2021

FECHA DE EXPEDICIÓN DIC/10/2021 FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA FEB/15/2022  
RANGO CMO BÁSICO Bimestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

TRANSACCION EXITOSA  
Fecha 28/12/2021  
Hora 17:05:00  
Terminal 99835  
Convenio ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ  
Cod. Convenio 0332  
Referencia 42472966912  
Valor \$145.650  
Transaccion 000196525157  
Usuario LISIVI CAVERINE TORRES LEON

Cantidad	Costo Valor Unitario	Valor Total	(3) Subtotal (4) Aporte	Tarifa Valor Unitario	Valor a Pagar
	\$14,008,38	\$14,008	\$5,603-	\$8,405,02	\$8,405
	\$2,767,69	\$60,889	\$24,356-	\$1,660,61	\$36,533
	\$2,767,67	\$16,606	\$0	\$2,767,67	\$16,606
		\$91,503	\$29,959-		\$61,544
1	\$6,658,48	\$6,658	\$2,663-	\$3,995,08	\$3,995
22	\$2,848,56	\$62,668	\$25,067-	\$1,709,14	\$37,601
6	\$2,848,50	\$17,091	\$0	\$2,848,50	\$17,091
		\$86,417	\$27,730-		\$58,687

Otros Cobros	No.	Cuota	Ingres	Total	Saldo
Resolución CRA 936/20	06/09	\$2,797		\$2,797	\$8,400
Ajuste a la Decena				\$1-	
Dec. 064/12 Min. VII				\$19,927-	
Intereses de mora				\$250	
Subtotal Otros Cobros (3)				\$16,881-	
Otros conceptos que adeuda				Valor Total	
Total otros conceptos que adeuda					\$0

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) \$19.927-

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$22.151 Cuota: 06/09 Vr \$2.797

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS 1-2-3-4 \$103.350 CONSUMO MES \$60.116 CONSUMO DÍA \$2.038

**DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS**

El hurto reiterado de infraestructura afecta la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar largas interrupciones en el servicio.

Denuncie cualquiera de las siguientes situaciones:

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas o cables eléctricos o telefónicos.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios manipulando medidores o centros de medición.
- Cajas o tapas levantadas o en la intemperie.
- Rollos de cables dejados en la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Este delito pasa en el momento que se realiza en la calle. Entre tanto y hasta el momento de la denuncia al Ministerio de Bogotá.

Denuncia en la Línea 115



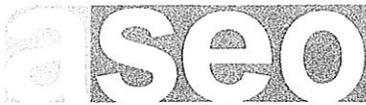
**GRACIAS POR PAGAR A TIEMPO**

Agradecemos por cumplir con tus obligaciones en estos momentos difíciles para todos.

Con tu pago a tiempo, prestamos un mejor servicio a los bogotanos



CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8 7279811329 10.12.2021



BOGOTA LIMPIA

901.144.843-9

PARA CUALQUIER RECLAMO SOBRE ASEO DIRÍJASE A LOS CENTROS DE ATENCIÓN AL USUARIO

BOGOTA LIMPIA Calle 65A No. 93 - 02



CUENTA CONTRATO

Número para cualquier consulta

11172134

Factura de Servicios Públicos No.

42472966912

Número para pagos

Período facturado

OCT/01/2021 - NOV/30/2021

DATOS DEL USUARIO							
Tipo de Productor:	RESIDENCIAL		Estrato:	2			
Und. Res. Ocup:	2	Und. No Res. Ocup:	0	Densidad:	0.000		
Und. Res. Desocup:	000	Und. No Res. Desocup:	000	Volumen:	0.00		
Frec. Barrido:	02	Frec. Recolección:	03	% Participación:	0.000%		
COMPONENTES DE TARIFAS							
Costo Fijo Total CFT:	Costo Variable No Aprovechables:	Valor Base Aprovechamiento:					
39.442,60	30.732,28	123.968,44					
TONELADAS POR SUSCRIPTOR MES							
Barrido y Limpieza:	0.0025	Limpieza Urbana:	0.0013	Rechazo del Aprovechamiento:	0.0002		
Efectivamente Aprovechadas:	0.0436	Residuos No Aprovechables Aforadas - no Aforadas:	0.0434				
HISTORICO DE VIGENCIAS COBRADAS							
3.	\$60.257	2.	\$55.503	1.	\$54.190	DIAS LIQUIDADOS:	61

LA TARIFA INCLUYE SUBSIDIO O APORTE.

ESTADO DE SU CUENTA			
CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Servicio Aseo Residencial	\$91.842	Nota Crédito	\$4.617-
Subsidio	\$36.737-	Ajuste a la Decena	\$3-
Subsidio	40%	DEV. COBRO NO AUTORIZ	\$8.185-
Aporte	00%		
Si cancela en cheque el servicio de aseo, girar cheque de gerencia a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1			<b>VALOR ASEO \$ 42.300</b>

PARA PAGOS

PAGOS POR APLICACION Y DELIVERY (MOVIL)

PARA FUENTES RESIDUALES DESPLAZABLES CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS

AGENCIAS ELECTRONICAS

SUPERCAJAS

REPOSICION

RECLAMOS 116 Atendido 110 Aseo

SELECCIONAR UNO DE LOS SERVICIOS DE PAGOS POR APLICACION Y DELIVERY (MOVIL) O DE LAS FUENTES RESIDUALES DESPLAZABLES CORRESPONSALES BANCARIOS AUTORIZADOS.

SU APORTE PARA LA PRESERVACION Y RESTAURACION DEL AMBIENTE (Ley 99 de 1993)

El Acueducto traslada este recurso a la autoridad ambiental

	Tarifa por m <sup>3</sup> consumo básico	Tarifa por m <sup>3</sup> consumo no básico	Valor Total Cobrado
TASA DE USO (Pago por el Agua Cruda)	\$11,14	\$18,57	\$357
TASA RETRIBUTIVA (Compensación por Contaminación con Aguas Residuales)	\$53,01	\$88,35	\$1.696

Cobro de terceros

CONCEPTO	VALOR	CONCEPTO	VALOR
Total cobro de terceros 4			

OPERADOR: BOGOTA LIMPIA

FACTURA DE COBRO No. 42472966912 - 11172134

Si cancela en cheque, favor girar 2 cheques de gerencia separados 1 - Agua y Alcantarillado a favor de EAB-ESP NIT 899.999.094.1 Y 2 - Aseo a favor de EAB-ESP-ASEO NIT 899.999.094.1

PERÍODO FACTURACIÓN	JAVIER MARTINEZ
OCT/01/2021 - NOV/30/2021	KR 107C 69B 10
(415)7707200489996(8020)424729669123(3900)00000042300	

<b>TOTAL ASEO</b>	<b>\$42.300</b>
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EMISIÓN 10.12.2021	

FACTURA DE COBRO No. 42472966912 - 11172134

Señor cliente, por favor recibir solo el pago de acueducto si en el desprendible de aseo aparece el sello y sticker de reclamación

PERÍODO FACTURACIÓN	JAVIER MARTINEZ
SEP/22/2021 - NOV/19/2021	KR 107C 69B 10
(415)7707200485271(8020)424729669124(3900)00000103350	

<b>TOTAL AGUA Y ALCANTARILLADO</b>	<b>\$103.350</b>
ESPACIO PARA TIMBRE Y REGISTRO BANCO	
FECHA DE EMISIÓN 10.12.2021	

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

CARVAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.812-8 17792109021

Datos del usuario

JAVIER MARTINEZ  
KR 107C 69B 10

ENGATIVA  
SAN ANTONIO ENGATIVA

ESTRATO:	2	CLASE DE USO:	Residencial
UND.HABIT./FAMILIAS:	1	UND. NO HABITACIONAL:	0

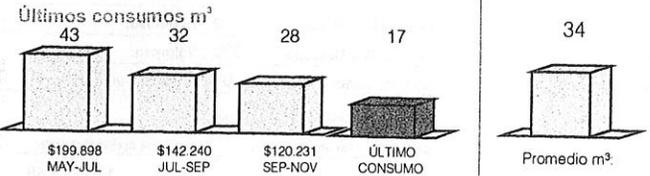
ZONA: 2 CICLO: J2 RUTA: J22389A

Datos del medidor

MARCA: WATERTech NÚMERO: 10-1021516 TIPO: VELO015T2 DIÁMETRO: 1/2"

Datos del consumo

ÚLTIMA LECTURA:	3590	CONSUMO (m³)	17
LECTURA ANTERIOR:	3573		
FACTURADO CON:	Consumo Normal	Descargue fuente alterna	0



Periodo facturado

NOV/20/2021 - ENE/18/2022

FEB/07/2022

FECHA ESPERADA DE LA PRÓXIMA FACTURA ABR/19/2022

Imestral según Resolución CRA-750/2016 (0m3 - 22 m3)

Or	Subsidio (A) Aporte	Tarifa Valor Unifano	Valor a Pagar	Otros Cobros	No	Cuota	Intares	Total	Saldo
1				Resolución CRA 936/20	07/09	\$2.797		\$2.797	\$5.603
				Ajuste a la Decena				\$4	
				Dec. 064/12 Min. Vit				\$19.923	
<b>Subtotal Otros Cobros (3)</b>								<b>\$17.122-</b>	
<b>Otros conceptos que adeuda</b>								<b>Valor Total</b>	
<b>Total otros conceptos que adeuda</b>								<b>\$0</b>	

Aplica Resolución CRA 936/20 Vr Total: \$22.151 Cuota: 07/09 Vr \$2.797

Acueducto	Carga fijo residencial	Consumo residencial básico	Consumo residencial superior a básico	Carga fijo no residencial	Consumo no residencial (m3)
1	\$14.008,38	\$14.008	\$5.603-	\$8.405,02	\$8.405
17	\$2.767,10	\$47.041	\$18.817-	\$1.660,25	\$28.224
<b>Subtotal Acueducto (1)</b>					<b>\$36.629</b>
Alcantarillado	Carga fijo residencial	Consumo residencial básico	Consumo residencial superior a básico	Carga fijo no residencial	Consumo no residencial (m3)
1	\$6.658,48	\$6.658	\$2.663-	\$3.995,08	\$3.995
17	\$2.847,29	\$48.404	\$19.362-	\$1.708,38	\$29.042
<b>Subtotal Alcantarillado (2)</b>					<b>\$33.037</b>

Descuento mínimo vital (12 metros cúbicos sin costo en estrato 1 y 2) **\$19.923-**

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS (1) (2) (3) (4) **\$52.544** CONSUMO MES (12 METROS CÚBICOS) **\$34.833** CONSUMO DÍA AGUA ALCANTARILLADO **\$1.161**

VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

CARVAJAL SOLUCIONES DE COMUNICACIÓN S.A.S. NIT. 800.096.912-8 77/90811/2021 07.02.2022

**DILE NO AL HURTO DE TAPAS Y REJILLAS**

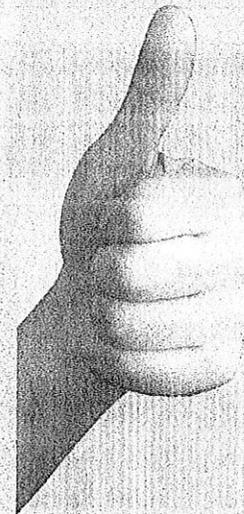
El hurto reiterado de infraestructura afecta la disponibilidad permanente de agua y alcantarillado e incluso puede generar cargas interacciones en el servicio.

**Denuncie cualquiera de las siguientes situaciones:**

- Presencia de personal ajeno a funcionarios de la empresa manipulando cajas, tapas o cobios eléctricos o telefónicos.
- Presencia de personal ajeno a funcionarios manipulando medidores o centros de medición.
- Cajas o tapas levantadas o en la intemperie.
- Reles de cables dejados en la intemperie.
- Cualquier otra actividad irregular en la red.

Para ello pene en el botoneo siguiente en la red. En su totalidad y desde cualquier dispositivo de Bogotá.

Denuncien en la línea **115**



**GRACIAS POR PAGAR A TIEMPO**

Agradecemos por cumplir con tus obligaciones en estos momentos difíciles para todos.

Con tu pago a tiempo, prestamos un mejor servicio a los bogotanos





# Consulta De Procesos

AYUDA

## Consulta de Procesos

Seleccione donde esta localizado el proceso

Ciudad: BOGOTA, D.C. ▼

Entidad/Especialidad: JUZGADOS 1,2,3,4,6,7,9,11,12,14,15,16,17,18,20,21 Y 23 AL 32 DE FAMILIA ▼

Aquí encontrará la manera más fácil de consultar su proceso.

Seleccione la opción de consulta que desee:

Construir Número ▼

### Construir Número (Primera o única instancia)

\* Despacho: 024

\* Año: 2022 ▼

\* Nro Radicación: 00061

\* Nro Consecutivo: 00

**Número de Proceso**

11001311002420220006100

## Detalle del Registro

Fecha de Consulta : Viernes, 03 de Junio de 2022 - 08:13:23 P.M.

**Datos del Proceso**

<b>Información de Radicación del Proceso</b>			
Despacho		Ponente	
024 JUZGADO CIRCUITO - FAMILIA		JUEZ 24 FAMILIA	
<b>Clasificación del Proceso</b>			
Tipo	Clase	Recurso	Ubicación del Expediente
Declarativo	Ordinario	Sin Tipo de Recurso	PARA ARCHIVAR
<b>Sujetos Procesales</b>			
Demandante(s)		Demandado(s)	
- DORIAN MIGUEL MARTINEZ		- ADONAI MARTINEZ RODRIGUEZ	
<b>Contenido de Radicación</b>			
Contenido			

**Actuaciones del Proceso**

Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha Inicia Término	Fecha Finaliza Término	Fecha de Registro
15 Mar 2022	FORMATO COMPENSACIÓN REPARTO	SE ACTUALIZA SISTEMA: FORMATO RECHAZO ELABORADO 11-03-2022			15 Mar 2022
22 Feb 2022	D-FIJIACIÓN Y DESFIJIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 22/02/2022 A LAS 13:00:35.	23 Feb 2022	23 Feb 2022	22 Feb 2022
22 Feb 2022	RECHAZA DEMANDA	RECHAZA DEMANDA. ORDENA COMUNICAR A REPARTO. VER PROVIDENCIA EN MICROSITIO WEB.			22 Feb 2022
17 Feb 2022	AL DESPACHO				17 Feb 2022
08 Feb 2022	D-FIJIACIÓN Y DESFIJIACIÓN DE ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 08/02/2022 A LAS 11:22:52.	09 Feb 2022	09 Feb 2022	08 Feb 2022
08 Feb 2022	. AUTO QUE INADMITTE Y ORDENA SUBSANAR	INADMITTE DEMANDA, CONCEDE TERMINO DE 5 DIAS PARA SUBSANAR. VER PROVIDENCIA EN MICROSITIO WEB.			08 Feb 2022
02 Feb 2022	AL DESPACHO POR REPARTO				02 Feb 2022

01 Feb 2022

RADICACIÓN DE PROCESO

ACTUACIÓN DE RADICACIÓN DE PROCESO REALIZADA EL 01/02/2022 A LAS 14:39:43

01 Feb 2022

01 Feb 2022

01 Feb 2022

Imprimir

Señor usuario(a): Para su conocimiento consulte [aquí](#) las Políticas de Privacidad y Términos de Uso del Portal Web de la Rama Judicial

Calle 12 No. 7 - 65 - Palacio de Justicia - Bogotá D.C.

Gacheta 27 de mayo de 2022

Señor

JAVIER ADONAI MARTINEZ BEJARANO

Ciudad

Comedidamente me permito darle contestación a su derecho de petición radicado el 09 de mayo de 2022.

1. Le comunico que en esta oficina no se hace ningún acta de entrega, solo se elabora la guía de entrega y luego se le entrega al cliente.
2. La persona que hace la entrega es el motorizado y el ya no trabaja con esta empresa.
3. Los documentos no se pueden suministrar porque estos llegan a la oficina y se envían a la persona que van dirigidos por eso vienen en un sobre cerrado que no tenemos derecho a revisar el contenido ya que es privado el contenido.

Cordialmente.



MERARDO MORENO BABATIVA

C.C. 80.376.929 de Gachetá



Rte  
Herardo Moreno  
cacheta Cund.



Para

Javier Adonai Martínez B.  
cra 107c No 69B10  
Villas del Dorado  
Bogotá





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 160-2678**

Pagina 1

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 160 GACHETA DEPTO:CUNDINAMARCA MUNICIPIO:GAMA VEREDA:PAUSO  
FECHA APERTURA: 28-12-1977 RADICACION: 78-1860 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 28-12-1977  
CODIGO CATASTRAL: 25299000000030143000 COD. CATASTRAL ANT.:  
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

**DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICARIA APROXIMADA DE CINCO FANEGADAS (5 FDAS) Y ESTA COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: "POR UN PRIMER CONSTADO AL NORTE DE UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN ALTO, COMIENZA EL LINDERO POR ORILLA DE UN CAMINO QUE VA PARA NARANJOS, LUEGO VUELVE POR LA ORILLA DEL CAMINO QUE VA PARA GACHETA, SIGUE POR ESTE CAMINO A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA UBICADA JUNTO A UN GUAYABO; DE AQUI PARTE EN LINEA RECTA A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA SITUADO EN UN ALTO, EN ESTA PARTE LINDA CON FINCA "SAN MARTIN" DE LA SUCESION DE FRANCISCO URREA. POR EL SEGUNDO COSTADO AL OCCIDENTE DEL MOJON DE PIEDRA QUE TERMINO AL PRIMER COSTADO, SIGUE TODO UN ALTO A ENCONTRAR UN MOJON DE PIEDRA SITUADO A LA ORILLA DE UN VALLADO, DE ESTE MOJON DE PIEDRA VUELVE A ENCITAR EL CAMINO QUE GAJA A LA CARRETERA QUE CONDUCE DE GAMA A GACHETA, VUELVE POR ESTE CAMINO A LLEGAR A UN MOJON DE PIEDRA, DE ESTE MOJON DE PIEDRA SIGUE EN LINEA RECTA A LLEGAR A OTRO MOJON DE PIEDRA SITUADO EN LA ORILLA DE LA CARRETERA QUE VA DE GACHETA A GAMA, POR ESTE SEGUNDO LINDERO, LINDA CON TERRENOS DE JOAQUIN RODRIGUEZ, ADELI BEJARANO Y BERNARDA URREA DE MENDEZ, POR UN TERCER COSTADO AL ORIENTE PARTIENDO DEL MOJON DE PIEDRA QUE TERMINO EL SEGUNDO COSTADO, VUELVE POR UNA CUCHILLA EN LINEA RECTA A ENCONTRAR EL PRIMER MOJON DE PIEDRA DONDE COMENZO EL PRIMER COSTADO. POR ESTE COSTADO LINDA CON TERRENOS DE SERAFIN BEJARANO Y ASI ENCIERRA " ESTE INMUEBLE COMPRENDE LA CASA DE HABITACION Y DEMAS CONSTRUCCIONES LEVANTADAS SOBRE EL.

**COMPLEMENTACION:**

1. QUE EL CAUSANTE FRANCISCO URREA BELTRAN, ADQUIRIÓ ESTE PREDIO CON MAYOR EXTENSION Y EN COMUN Y PROINDIVISO CON BERNARDA URREA, POR COMPRA A JOSÉ PLACIDO BELTRAN, POR ESCRITURA N. 151 DE 18 DE JUNIO DE 1924, DE LA NOTARIA DE JUNIN, REGISTRADA EN JUNIN EL 25 DE LOS MISMOS MES Y AÑO, LIBRO 1, TOMO 2, PAGINA 107, N. 267.

**DIRECCION DEL INMUEBLE** Tipo Predio: RURAL

1) PREDIO RURAL HOYA DE LEONES

**MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S)** (En caso de Integración y otros)

**ANOTACION: Nro 1** Fecha: 28-12-1977 Radicacion: SN

Doc: SENTENCIA SN del: 22-06-1976 JUZGADO CIVIL CTO de GACHETA VALOR ACTO: \$ 24,000.00

ESPECIFICACION: 150-ADJUDICACION SUCESION EN COMUN Y PROINDIVISO

**PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)**

DE: URREA BELTRAN FRANCISCO

A: GONZALEZ VDA DE URREA ERISCINDA X

A: URREA GONZZALEZ ANA BETULIA X

A: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERICINDA X

A: URREA GONZALEZ EMIGDIO X

**ANOTACION: Nro 2** Fecha: 26-12-1989 Radicacion: 2132

Doc: ESCRITURA 863 del: 20-11-1989 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 600,000.00



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 160-2678**

Pagina 2

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 610 COMPRAVENTA DERECHOS HERENCIALES SUCESION EMIGDIO URREA. FALSA TRADICION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GONZALEZ DE URREA ERISCINDA 20588325  
A: URREA GONZALEZ LUZ LINDA 20589517  
A: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERISCINDA 20589816

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-04-2006 Radicacion: 2006-682

Doc: ESCRITURA 147 del: 10-04-2006 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE EMIGDIO URREA GONZALEZ, BO. DE RE. # 683792, \$ 17.500,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URREA GONZALEZ SOLEDAD ERISCINDA 20589816  
A: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878 I

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 06-05-2011 Radicacion: 2011-804

Doc: ESCRITURA 189 del: 20-04-2011 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES SUCESION DE EMIGDIO URREA, BO. DE RE. # 0385381 \$ 25.000,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878  
A: MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI 17045745 I

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 15-11-2011 Radicacion: 2011-2210

Doc: ESCRITURA 542 del: 03-11-2011 NOTARIA de GACHETA VALOR ACTO: \$ 1,000,000.00

ESPECIFICACION: 0607 COMPRAVENTA DERECHOS Y ACCIONES RESTO SUCESION DE EMIGDIO URREA, BO. DE RE. # 687539 \$ 25.000,00 GTA. (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BELTRAN BEJARANO EDUARDO EMIRO 3033878  
A: MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI 17045745 I

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 07-07-2016 Radicacion: 2016-1157

Doc: ESCRITURA 1097 del: 03-09-2015 NOTARIA SETENTA de BOGOTA D. C. VALOR ACTO: \$ 4,916,000.00

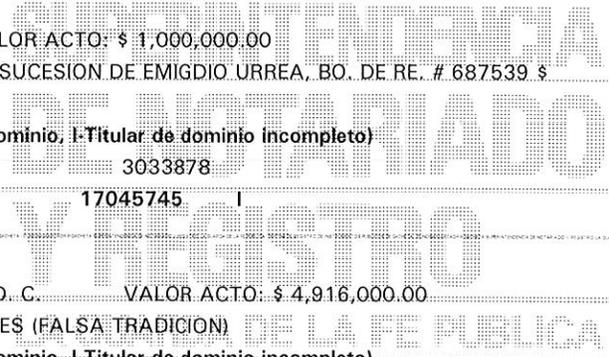
ESPECIFICACION: 0601 ADJUDICACION SUCESION DERECHOS Y ACCIONES (FALSA TRADICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BEJARANO DE MARTINEZ ALBA MARIA 20588425  
A: MARTINEZ BEJARANO JAVIER ADONAI 79350058 I

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: \*6\*

\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\*





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE GACHETA  
CERTIFICADO DE TRADICION DE  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Nro Matricula: 160-2678**

Pagina 3

Impreso el 29 de Noviembre de 2021 a las 08:41:36 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

\*\*\*\*\*

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

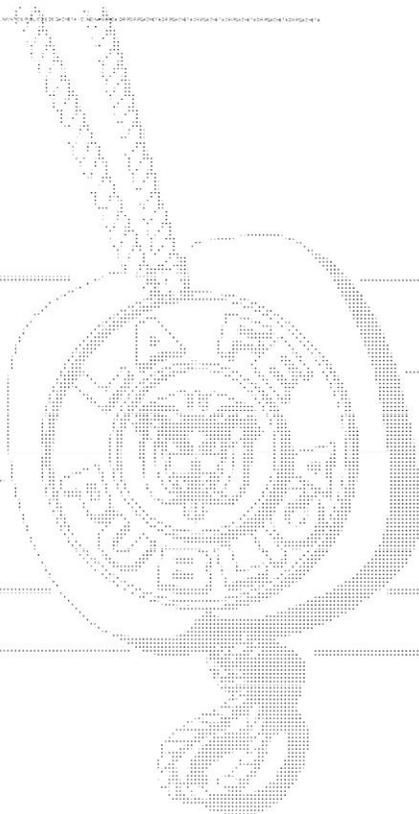
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO4 Impreso por:CAJERO4

TURNO: 2021-15328

FECHA: 29-11-2021

El Registrador Seccional



**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



República de Colombia  
Municipio de Gama Cundinamarca  
Tesorería



NIT: 800094684-2

PAZ Y SALVO No: 201400287

EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que en el catastro vigente aparece inscrito, **URREA GONZALEZ ANA-BETULIA** como propietario(a) del predio identificado bajo el número **00-00-00-00-0003-0143-0-00-00-0000**, denominado **HOYA DE LEONES** ubicado en la vereda **PAUSO**, con una cabida superficial de **2 Hectáreas, 3750 m<sup>2</sup> y 55 m<sup>2</sup>** de construcción y un avalúo de: **\$4,916,000. (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ Y SEIS MIL PESOS MC.)** para la vigencia del **2014**.

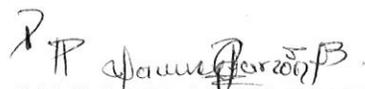
MARTINEZ RODRIGUEZ ADONAI \*URREA GONZALEZ LUZLINDA \*URREA GONZALEZ EMIGDIO \*

Destino:

Que este predio se encuentra a PAZ Y SALVO con el Tesoro del Municipio por concepto de Impuesto Predial y CAR hasta el treinta y uno (31) de diciembre del 2014.

En éste Municipio no se cobra Impuesto de Valorización

Dado a los 6 días del mes de Octubre del año DOS MIL CATORCE (2014)

  
**JUAN CARLOS RODRIGUEZ**

Tesorero Municipal

